



Sección I. Disposiciones generales

AYUNTAMIENTO DE INCA

13045 *Ordenanza fiscal reguladora de las tasas para el servicio de recogida, transporte, tratamiento y eliminación de basuras*

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2020 aprobó definitivamente, con resolución expresa de las alegaciones presentadas, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por el servicio de recogida, transporte, tratamiento y eliminación de basuras.

De conformidad con lo establecido en los apartados 3 y 4 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de la Ordenanza que entrará en vigor el día 1 de enero de 2021.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS PARA EL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE BASURAS

Artículo 1. Fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del RD legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, este ayuntamiento continúa exigiendo la tasa por el servicio de recogida, transporte, tratamiento y eliminación de basuras, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 de la citada ley, en relación con el artículo 20.4 s) del mismo cuerpo legal.

Artículo 2.

Por el carácter higiénico o sanitario del servicio, es obligatoria la aplicación de esta tasa y ninguna persona física o jurídica quedará eximida del pago de la exacción.

Artículo 3. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria, de recogida, transporte, tratamiento y / o eliminación de residuos domésticos y residuos comerciales o industriales asimilables a domésticos, tanto de viviendas como locales en suelo urbano, así como edificaciones existentes en suelo no urbano sujetas al impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana; para los de conducción hasta la estación de transferencia, y su tratamiento y eliminación en la forma reglamentaria.

A efectos de esta tasa se entiende por residuo cualquier sustancia u objeto que su poseedor rechace o tenga la intención de rechazar. El ámbito de aplicación de esta tasa y sus exclusiones será el mismo que el artículo 2 de la Ley 22/2011 de Residuos.

Quedan excluidos:

- a) Los escombros procedentes de obras públicas o particulares en construcción.
- b) Los residuos metálicos de fábricas y talleres en general.
- c) Las cenizas o residuos de industrias.
- d) En general los residuos cuya recogida exija la adopción de medidas especiales de higiene, profilácticas o de seguridad.

2. Obligación de contribuir.

La obligación de contribuir nace a partir de la prestación del servicio, que dada su condición de recepción obligatoria y general se entenderá como utilizada por los titulares de viviendas y locales existentes en suelo urbano y no urbano del término municipal de Inca .

Artículo 4. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre), titulares de las viviendas, locales o edificaciones situadas en el término municipal de Inca, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso, de precario.



2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas, locales o edificaciones, que podrá repercutir, en su caso, en las cuotas satisfechas sobre los usuarios efectivos del servicio o contribuyentes.

Artículo 5. Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria general consiste en una cantidad fija, por unidad de inmueble, que se determinará en función de la naturaleza, destino, y superficie del inmueble, estableciéndose al efecto los siguientes importes:

	Recogida	Incineración	Total
1.01.- VIVIENDAS PARTICULARES, edificaciones existentes en suelo urbano			
1.01.1.- Viviendas, en general	65,40 €	105,84 €	171,24 €
1.01.2.- Viviendas, vacacionales, por plaza	26,22 €	13,78 €	40,00 €
1.01.3.- Viviendas, que se ajusten a las condiciones contenidas en el artículo 8, apartado a, primero.	16,84 €	27,24 €	44,08 €
1.02. LOCALES DESTINADOS LA VENTA DE ALIMENTOS FRESCOS (Frutería, pescadería, carnicería)			
1.02.1.- Hasta 100 m2	222,75 €	360,45 €	583,20 €
Superficie > 100 m2 se incrementará la cuota con (€ / m2)	1,62 €	2,63 €	4,25 €
Con un máximo de:	647,78 €	1.048,20 €	1.695,98 €
1.03. LOCALES DESTINADOS DESPACHOS PROFESIONALES, previa acreditación de que únicamente presta servicios en la actividad un único titular			
1.03.1. Hasta 100 m2	103,00 €	218,75 €	321,75 €
Superficie > 100 m2 se incrementará la cuota con (€ / m2)	1,03 €	2,19 €	3,22 €
Con un máximo de:	494,96 €	1.051,20 €	1.546,16 €
1.04. LOCALES DESTINADO A HORNOS Y PASTELERÍAS			
1.04.1. Hasta 100 m2	222,75 €	360,45 €	583,20 €
Superficie > 100 m2 se incrementará la cuota con (€ / m2)	1,62 €	2,63 €	4,25 €
Con un máximo de:	647,78 €	1.048,20 €	1.695,98 €
1.05. LOCALES DESTINADOS A LA VENTA DE MUEBLES			
1.05.1. Superficie hasta 100 m2	135,19 €	218,75 €	353,94 €
Superficie > 100 m2 se incrementará la cuota con (€ / m2)	1,35 €	2,19 €	3,54 €
Con un máximo de:	649,64 €	1.051,20 €	1.700,84 €
1.06. LOCALES DESTINADOS A LA VENTA DE JUGUETES, OBJETOS DE REGALO, JOYERÍAS			
1.06.1 Superficie hasta 100 m2	135,19 €	218,75 €	353,94 €
Superficie > 100 m2 se incrementará la cuota con (€ / m2)	1,35 €	2,19 €	3,54 €
Con un máximo de:	649,64 €	1.051,20 €	1.700,84 €
1.07. LOCAL DESTINADOS libros, papeles, PRENSA			
1.07.1 Superficie hasta 100 m2	135,19 €	218,75 €	353,94 €
Superficie > 100 m2 se incrementará la cuota con (€ / m2)	1,35 €	2,19 €	3,54 €
Con un máximo de e:	649,64 €	1.051,20 €	1.700,84 €
1.08. LOCALES COMERCIALES DESTINADOS A OFICINAS			
1.08.1 Superficie hasta 100 m2	135,19 €	218,75 €	353,94 €
Superficie > 100 m2 se incrementará la cuota con (€ / m2)	1,35 €	2,19 €	3,54 €
Con un máximo de:	649,64 €	1.051,20 €	1.700,84 €





	Recogida	Incineración	Total
1.09. LOCALES DESTINADOS PELUQUERÍAS, CENTROS DE ESTÉTICA			
1.09.1 Superficie hasta 100 m2	135,19 €	218,75 €	353,94 €
Superficie > 100 m2 se incrementará la cuota con (€ / m2)	1,35 €	2,19 €	3,54 €
Con un máximo de:	649,64 €	1.051,20 €	1.700,84 €
1.10. LOCALES DESTINADOS A LA VENTA DE ROPA, CONFECCIONES, CALZADOS, PIEL			
1.10.1. Superficie hasta 100 m2	135,19 €	218,75 €	353,94 €
Superficie > 100 m2 se incrementará la cuota con (€ / m2)	1,35 €	2,19 €	3,54 €
Con un máximo de:	649,64 €	1.051,20 €	1.700,84 €
1.11. LOCALES DESTINADOS supermercados y autoservicios			
1.11.1. De 101 a 150 m2	222,75 €	360,45 €	583,20 €
Superficie > 150 m2 se incrementará la cuota con (€ / m2)	0,93 €	1,51 €	2,44 €
Con un máximo de:	2.332,83 €	3.774,85 €	6.107,68 €
1.12. LOCALES DESTINADOS ENTIDADES BANCARIAS			
1.12.1. Con una superficie <100 m2	650,41 €	1.052,46 €	1.702,87 €
Superficie > de 100 m2 se incrementará la cuota con € / m2	6,19 €	10,53 €	16,72 €
1.13. LOCALES DESTINADOS AL EMMA namiento DE MERCANCIAS			
1.13.1. Hasta 150 m2	89,48 €	144,79 €	234,27 €
Superficie > 150 m2 se incrementará la cuota con (€ / m2)	0,89 €	1,45 €	2,34 €
Con un máximo de:	223,46 €	361,58 €	585,04 €
1.14. LOCALES DESTINADOS BARES, HELADERÍAS Y SIMILARES, que disponen de barra y / o servicios de mesas, para proporcionar al público, mediante precio. bebidas y bocadillos fríos o calientes, para ser consumidos en el mismo local			
1.14.1 Hasta 100 m2	222,75 €	360,45 €	583,20 €
Superficie > 100 m2 se incrementará la cuota con (€ / m2)	1,55 €	2,52 €	4,07 €
Con un máximo de:	355,02 €	574,48 €	929,50 €
1.15. CAFETERÍAS, son aquellos que disponen de servicios de tablas y pueden ofrecer mediante precio, a cualquier hora durante todo el tiempo que esté abierto al público y, para ser consumidos en el mismo local. platos simples o combinados directamente a la plancha y / o freidora			
1.15.1 Hasta 100 m2	357,44 €	578,40 €	935,84 €
Superficie > 100 m2 se incrementará la cuota con (€ / m2)	2,63 €	4,25 €	6,88 €
Con un máximo de:	646,30 €	1.045,80 €	1.692,10 €
1.16. RESTAURANTES, bodegas y establecimientos similares que disponen de cocina y servicio de comedor, con el objeto de ofrecer al público, mediante precio, comidas y bebidas para ser consumidas en el mismo local.			
1.16.1. Hasta 100 m2	357,44 €	578,40 €	935,84 €
Superficie > 100 m2 se incrementará la cuota con (€ / m2)	3,50 €	5,67 €	9,17 €
Con un máximo de:	1.582,88 €	2.561,32 €	4.144,20 €
1.17. RESTAURANTES DE COMIDA RÁPIDA O PARA LLEVAR			
1.17.1. Hasta 100 m2	544,67 €	578,40 €	1.123,07 €
Superficie > 100 m2 se incrementará la cuota con (€ / m2)	5,33 €	5,67 €	11,00 €
Con un máximo de:	2.412,00 €	2.561,32 €	4.973,32 €
1.18. LOCALES DE COMIDA PREPARADA OA DOMICILIO SIN COMEDOR HABILITADO AL PÚBLICO			
1.18.1 Hasta a 100 m2	357,44 €	578,40 €	935,84 €
Superficie > 100 m2 se incrementará la cuota con (€ / m2)	2,63 €	4,25 €	6,88 €
Con un máximo de:	1.670,40 €	2.702,96 €	4.373,36 €
1.19. CASINOS, SOCIEDADES RECREATIVAS, CLUBES O SIMILARES			

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2020/215/1076683





	Recogida	Incineración	Total
1.19.1 Hasta 100 m ²	222,75 €	360,45 €	583,20 €
Superficie > 100 m ² se incrementará la cuota con (€ / m ²)	2,63 €	4,25 €	6,88 €
Con un máximo de:	354,05 €	572,90 €	926,95 €
1.20. LOCALES COMERCIALES que no se destinen a ninguna de las actividades señaladas en los apartados anteriores.			
1.20.1.- Hasta 100 m ²	222,75 €	360,45 €	583,20 €
Superficie > 100 m ² se incrementará la cuota con (€ / m ²)	1,62 €	2,63 €	4,25 €
Con un máximo de:	647,78 €	1.048,20 €	1.695,98 €
1.21. LOCALES INDUSTRIALES			
1.21.1 Locales con una superficie hasta 150 m ²	221,75 €	358,82 €	580,57 €
Superficie > 150 m ² I y <450 m ² se incrementará la cuota con (€ / m ²)	0,35 €	0,57 €	0,92 €
Superficie = 450 m ² I y <800 m ² se incrementará la cuota con (€ / m ²)	0,46 €	0,76 €	1,22 €
Superficie igual o superior a 800 m ² y se incrementará la cuota con (€ / m ²)	0,59 €	0,94 €	1,53 €
Con un máximo de:	1.756,45 €	2.842,19 €	4.598,64 €
1.22. CENTROS DE ENSEÑANZA			
1.22.1 Hasta 100 plazas	222,75 €	360,45 €	583,20 €
Por centros de más de 100 plazas hasta 800 plazas se incrementará la cuota con (€ / Plaza)	1,37 €	2,20 €	3,50 €
Por centros de más de 800 plazas, se incrementará la cuota con (€ / Plaza)	0,86 €	1,38 €	2,24 €
Con un máximo de:	1.945,13 €	3.147,50 €	5.092,63 €
1.23. HOTELES, HOSTALES, PENSIONES, RESIDENCIAS Y SIMILARES, por plazas			
1.23.1. Si hay servicio de alojamiento y comedor (€ / plaza).	23,34 €	37,77 €	61,11 €
1.23.2. Si hay servicio de alojamiento, pero sin comedor (€ / plaza)	11,68 €	18,89 €	30,57 €
1.24. CLÍNICAS, SANATORIOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE ASISTENCIA Y HOSPITALIZACIÓN, por plazas	18,45 €	27,24 €	45,69 €
1.25. LOCALES SIN ACTIVIDAD COMERCIAL O INDUSTRIAL	80,10 €	136,10 €	216,20 €
1.26. EDIFICACIONES EXISTENTES EN SOL NO URBANO			
1.26.1. Viviendas existentes en suelo no urbano, sujetas al impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana, con una superficie mayor de 80 m ² .	23,36 €	79,54 €	102,90 €
1.26.2. Viviendas existentes en suelo no urbano, sujetas al impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana, con una superficie menor de 80 m ² .	21,02 €	79,54 €	100,56 €
1.26.3. Viviendas vacacionales, por plaza	26,22 €	13,78 €	40,00 €
1.26.4. Viviendas existentes en suelo no urbano, que se ajusten a las condiciones contenidas en el artículo 8, apartado a, primero.	16,84 €	27,24 €	44,08 €
1.26.5. Edificaciones existentes en suelo no urbano, sujetas al impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, con uso diferente al residencial, como puede ser industrial, comercial, deportivo, oficinas, espectáculos, turismo, sanitario, cultural y usos singulares (campings, campos de golf, etc ..). Se aplicarán las tarifas vigentes en suelo urbano sin ningún tipo de reducción.			
1.26.6. Edificaciones existentes en suelo no urbano, sujetas al impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana, en el caso de que los sujetos pasivos del referido impuesto acrediten su inclusión en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.	12,54 €	20,51 €	33,15 €

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2020/215/1076683

EXPEDICIÓN TARJETA SERVICIOS CIUDADANOS	IMPORTE
Primera expedición	gratuito
Segunda y posteriores expediciones	9,80 €

2. Las cuotas establecidas en el apartado anterior corresponden a un año natural.

Para el cálculo de la deuda tributaria se estipulan las siguientes normas:



- a) En caso de coincidencia del domicilio particular y del domicilio donde se ejerciten actividades profesionales o mercantiles, únicamente será objeto de pago la cuota profesional o mercantil.
- b) La cuota fija recaerá sobre cada unidad de local de negocio o vivienda. En los casos de desarrollo de más de una actividad en un local no se tributará por las actividades que supongan las menores tarifas fiscales.
- c) Las bajas producidas en la actividad comercial o industrial implicarán para el ejercicio fiscal siguiente la aplicación de la tarifa de local sin actividad.
La duración de las bajas no podrá ser inferior a 12 meses, en consecuencia, no tendrá la consideración de baja el cierre temporal de cualquier establecimiento.
- d) Las altas o cambios de usos en la actividad comercial o industrial producidas durante el ejercicio implicarán que dentro del mismo la cuota que se devengará será la correspondiente a la actividad que se haya desarrollado durante un mayor periodo.
- e) El cómputo de los metros cuadrados por la aplicación de las tarifas será la que resulta de la base de datos de la Oficina Virtual del Catastro en relación al cargo afectado. (En el referido cómputo no se tendrán en cuenta los m² afectados a elementos comunes u otros que acredite que su uso no es comercial, industrial o profesional).

En el caso de discrepancia entre los datos catastrales y la realidad física de los locales, se tomará como referencia los metros cuadrados resultantes de la inspección municipal que también provocará la modificación de los datos catastrales.

Artículo 7. Exención.

Se declarará la exención temporal, mientras se den las circunstancias que la motivan, en los supuestos de locales o viviendas que acrediten que no reúnen la condición de tales. Con la solicitud se adjuntará un informe técnico acreditativo de que el inmueble afectado no cumple las condiciones exigidas en el artículo 4 del D.145 / 1997, de 21 de noviembre que regula la expedición de las cédulas de habitabilidad; además de conformidad con el artículo 7 del referido Decreto 145/1997 (según la redacción dada por el Decreto 20/2007, de 23 de marzo, de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, publicado en el BOIB núm.48 / 2007) acreditará que no dispone de los servicios de agua, alcantarillado y electricidad .

Esta exención se debe solicitar anualmente.

Artículo 8. Bonificaciones fiscales.

Las bonificaciones de la tasa pueden ser por razón de la capacidad económica o por utilización de la tarjeta de servicios ciudadanos para acogerse al reciclaje de residuos.

A) Bonificación por razón de capacidad económica.

1.- Viviendas con tarifa reducida . Para disfrutar de la tarifa de vivienda especial a que se refiere el epígrafe 1.01.3 y 1.26.4, se requerirá que la renta total percibida por los miembros de la unidad familiar no supere el salario mínimo interprofesional (SMI) según el siguiente baremo :

- Unidades familiares de 1 miembro, sin superar una vez el SMI.
- Unidades familiares de 2 miembros, sin superar 1,25 veces el SMI.
- Unidades familiares de 3 miembros, sin superar 1,5 veces el SMI.
- Unidades familiares de 4 miembros, sin superar 2 veces el SMI.
- Unidades familiares de 5 miembros, sin superar 2,5 veces el SMI.
- Unidades familiares de 6 miembros, sin superar 3 veces el SMI.

Por cada miembro más se aplica un índice de + 0,5.

Se entiende por unidad familiar el conjunto de las personas que conviven en un mismo inmueble, estén o no incluidas en el mismo Libro de Familia, todo con referencia al primer día natural de cada ejercicio.

Los referidos datos se acreditarán con el certificado de convivencia municipal. La referida acreditación no producirá efectos si se observa que en el histórico de personas que conviven en el domicilio de empadronamiento objeto de la reducción consta la baja de cualquier persona en el cuarto trimestre del ejercicio anterior y el alta de la misma persona a partir del segundo día natural del ejercicio posterior.

2.- Para disfrutar de la tarifa reducida, se requerirá que el solicitante lo pida antes del 30 marzo, según modelo oficial, justificando su derecho mediante los siguientes documentos, relativos a todas ya cada una de las personas que integran la unidad familiar.

- a) Datos personales y DNI del sujeto pasivo de la tasa de basuras.
- b) Certificación municipal acreditativa de los que conviven, en su caso, con el solicitante de la bonificación. Será necesario que coincida domicilio de empadronamiento con objeto tributario.

c) Autorización para que el Ayuntamiento solicite a la AEAT con relación al solicitante y, en su caso, de cada una de las personas que conviven con él y formen parte de la unidad familiar, certificación de los rendimientos que consten en la AEAT en referencia al último ejercicio fiscal disponible.

d) Solicitud de adhesión al reciclaje de residuos de conformidad con el modelo que será facilitado por el departamento de Gestión Tributaria, en el que la persona interesada debe aceptar las siguientes condiciones:

- Comprometerse a cumplir lo establecido en la Ordenanza municipal de gestión de residuos domésticos.
- Consentir, en su presencia, que miembros del Ayuntamiento de Inca o quien se designe por parte del Ayuntamiento accedan a su vivienda o local para controlar que se separen, efectivamente, las fracciones de residuos (orgánica, papel, vidrio, envases y rechazo).
- Consentir el control de los residuos que depositen en las áreas de aportación, los contenedores de la calle y en el Parque Verde.

e) Los miembros de la unidad familiar deben ser titulares, a título de propiedad u otro derecho real, de la vivienda objeto de la petición de la bonificación.

No podrán ser titulares, en todo el territorio Estatal, del pleno dominio de otras viviendas con uso residencial, de locales con uso comercial o de otros usos con un porcentaje superior al 33,33%, a excepción de locales con uso de aparcamiento o trastero.

Esta reducción también será aplicable a los peticionarios que son arrendatarios de la vivienda objeto del expediente de la presente tarifa reducida, y se les aplicarán las mismas limitaciones arriba descritas.

La declaración de la persona interesada será comprobada por la Administración municipal siguiendo el procedimiento descrito en los artículos 131 y siguientes de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre). En caso de falsedad, automáticamente se perderá la reducción obtenida independientemente del expediente es de defraudación que se puede iniciar.

3.- La vigencia del padrón de beneficiarios no tendrá fecha de caducidad, y por tanto no será necesario proceder a la renovación mediante nueva solicitud. Una vez otorgada la reducción la Administración procederá de oficio a realizar las comprobaciones adecuadas de conformidad con la autorización otorgada con la inicial solicitud, así como requerir a los beneficiarios la documentación que en su caso no conste en poder de la Administración.

B) Bonificaciones para acogerse al reciclaje de residuos.

1.- Para acceder a estas bonificaciones todos los sujetos pasivos de la tasa de basuras deben acudir al Departamento de Gestión Tributaria con anterioridad al día 30 de diciembre del año anterior, a los efectos de presentar la siguiente documentación:

a) Solicitud de adhesión de conformidad con el modelo que será facilitado por el Departamento de Gestión Tributaria, en el que la persona interesada debe aceptar las siguientes condiciones:

- Comprometerse a cumplir lo establecido en la Ordenanza municipal de gestión de residuos domésticos.
- Consentir, en su presencia, que miembros del Ayuntamiento de Inca o quien se designe por parte del Ayuntamiento accedan a su vivienda o local para controlar que se separen, efectivamente, las fracciones de residuos (orgánica, papel, vidrio, envases y rechazo).
- Consentir el control de los residuos que depositen en las áreas de aportación, los contenedores de la calle y en el Parque Verde.

2.- Recibidas las solicitudes de adhesión por el Ayuntamiento de Inca se le expide la tarjeta de servicios ciudadanos.

Cada contribuyente quedará vinculado a un único inmueble, y recibirá la tarjeta de servicios ciudadanos por el inmueble por el que haya solicitado la tarjeta. Si más de dos personas declaran su vinculación a la misma vivienda, sólo la primera que haya sido dada de alta o la señalada de forma unánime por las restantes, será considerada como contribuyente y beneficiado de la bonificación.

Con esta tarjeta de servicios ciudadanos, se podrá acceder a todas las instalaciones municipales (áreas de aportación vigiladas y recogida) y los contenedores ubicados en la vía pública en las zonas que corresponda, a los efectos de proceder a la correcta separación de los residuos generados.

Únicamente las viviendas en suelo rústico y las viviendas vacacionales podrán obtener una segunda tarjeta de servicios ciudadanos, la cual deberá ser abonada.





3.- Las bonificaciones que aplicará el Ayuntamiento de Inca con la tenencia de la tarjeta de servicios ciudadanos en la tasa de basuras serán de cuatro tipos:

3.1.- Por aportaciones a los contenedores de reciclaje de materia orgánica por las viviendas Tarifa 1.01.

Gozarán de bonificación de la tasa los contribuyentes que realicen un mínimo de aportaciones de residuos en el contenedor de materia orgánica y se acrediten como usuarios de la tarjeta de servicios ciudadanos, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Más de 52 aportaciones anuales	Cuota bonificada
--------------------------------	------------------

1.01.- VIVIENDAS PARTICULARES, edificaciones existentes en suelo urbano	
1.01.1.- Viviendas, en general	141,08 €
1.01.2.- Viviendas, vacacionales, por plaza	32,95 €
1.01.03.- Viviendas, que se ajusten a las condiciones contenidas en el artículo 8, apartado a, primero.	44,08 €

3.2.- Para inmuebles en suelo rústico con tarifas 1.26.1, 1.26.2, 1.26.3, 1.26.4 y 1.26.6.

Gozarán de bonificación de la tasa los contribuyentes que realicen un mínimo de aportaciones separadas correctamente en las áreas de aportación vigiladas ya la recogida y se acrediten como usuarios de la tarjeta de servicios ciudadanos, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Más de 52 aportaciones anuales	Cuota bonificada
--------------------------------	------------------

1.26.1. Edificaciones existentes en suelo no urbano, sujetas al impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana, con una superficie mayor de 80 m2.	83,01 €
1.26.2. Edificaciones existentes en suelo no urbano, sujetas al impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana, con una superficie menor de 80 m2	60,79 €
1.26.3. Viviendas vacacionales, por plaza	32,95 €
1.26.4. Viviendas existentes en suelo no urbano, que se ajusten a las condiciones contenidas en el artículo 8, apartado a, primero	44,08 €
1.26.6. Edificaciones existentes en suelo no urbano, sujetas al impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana, en el caso de que los sujetos pasivos del referido impuesto acrediten su inclusión en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.	27,82 €

3.3.- Para inmuebles ubicados en la zona de recogida puerta a puerta con tarifa 1.01.

Gozarán de bonificación de la tasa los contribuyentes que separen correctamente los residuos. El Ayuntamiento de Inca comprobará en el domicilio mediante una inspección técnica la correcta separación de los residuos.

1.01.- VIVIENDAS PARTICULARES, edificaciones existentes en suelo urbano	Cuota bonificada
1.01.1.- Viviendas, en general	132,61 €
1.01.2.- Viviendas, vacacionales, por plaza	32,95 €
1.01.03.- Viviendas, que se ajusten a las condiciones contenidas en el artículo 8, apartado a, primero.	44,08 €

3.4.- Para todos inmuebles relacionados en el cuadro de tarifas del artículo 6, exceptuando las tarifas 1.01, 1.26.1, 1.26.2, 1.26.3, 1.26.4 y 1.26.6.

Gozarán de bonificación de la tasa los contribuyentes que separen correctamente los residuos. El Ayuntamiento de Inca comprobará en el domicilio mediante una inspección técnica la correcta separación de los residuos.

1.02. LOCALES DESTINADOS A LA VENTA DE ALIMENTOS FRESCOS (Frutería, pescadería, carnicería)	Cuota bonificada
1.02.1.- Hasta 100 m2	402,97 €
Superficie > 100 m2 se incrementará la cuota con (€ / m2)	2,93 €





Con un máximo de:	1.171,88 €
1.03. LOCALES DESTINADOS DESPACHOS PROFESIONALES, previa acreditación de que únicamente presta servicios en la actividad un único titular.	
1.03.1. A Hasta 100 m2	256,13 €
Superficie > 100 m2 se incrementará la cuota con (€ / m2)	2,57 €
Con un máximo de:	1.230,80 €
1.04. LOCALES DESTINADO A HORNOS Y PASTELERÍAS	
1.04.1. Hasta 100 m2	439,02 €
Superficie > 100 m2 se incrementará la cuota con (€ / m2)	3,20 €
Con un máximo de:	1.276,70 €
1.05. LOCALES DESTINADOS A LA VENTA DE MUEBLES	
1.05.1. Superficie hasta 100 m2	288,31 €
Superficie > 100 m2 se incrementará la cuota con (€ / m2)	2,89 €
Con un máximo de:	1.385,48 €
1.06. LOCALES DESTINADOS A LA VENTA DE JUGUETES, OBJETOS DE REGALO, JOYERÍAS	
1.06.1 Superficie hasta 100 m2	288,31 €
Superficie > 100 m2 se incrementará la cuota con (€ / m2)	2,89 €
Con un máximo de:	1.385,48 €
1.07. LOCAL DESTINADOS libros, papeles, PRENSA	
1.07.1 Superficie hasta 100 m2	288,31 €
Superficie > 100 m2 se incrementará la cuota con (€ / m2)	2,89 €
Con un máximo de:	1.385,48 €
1.08. LOCALES COMERCIALES DESTINADOS A OFICINAS	
1.08.1 Superficie hasta 100 m2	288,31 €
Superficie > 100 m2 se incrementará la cuota con (€ / m2)	2,89 €
Con un máximo de:	1.385,48 €
1.09. LOCALES DESTINADOS PELUQUERÍAS, CENTROS DE ESTÉTICA	
1.09.1 Superficie hasta 100 m2	288,31 €
Superficie > 100 m2 se incrementará la cuota con (€ / m2)	2,89 €
Con un máximo de:	1.385,48 €
1.10. LOCALES DESTINADOS A LA VENTA DE ROPA, CONFECCIONES, CALZADOS, PIEL	
1.10.1. Superficie hasta 100 m2	288,31 €
Superficie > 100 m2 se incrementará la cuota con (€ / m2)	2,89 €
Con un máximo de:	1.385,48 €
1.11. LOCALES DESTINADOS supermercados y autoservicios	
1.11.1. De 1 01 a 150 m2	475,06 €
Superficie > 150 m2 se incrementará la cuota con (€ / m2)	1,99 €
Con un máximo de:	4.975,22 €
1.12. LOCALES DESTINADOS ENTIDADES BANCARIAS	
1.12.1. Con una superficie <100 m2	1.597,63 €
Superficie > de 100 m2 se incrementará la cuota con € / m2	15,98 €
1.13. LOCALES DESTINADOS AL ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS	
1.13.1. Hasta 150 m2	190,83 €
Superficie > 150 m2 se incrementará la cuota con (€ / m2)	1,91 €
Con un máximo de:	476,57 €
1.14. LOCALES DESTINADOS BARES, HELADERÍAS Y SIMILAR S, que disponen de barra y / o servicios de mesas, para proporcionar al público, mediante precio. bebidas y bocadillos fríos o calientes, para ser consumidos en el mismo local	

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2020/215/1076683





1.14.1 Hasta 100 m2	475,06 €
Superficie > 100 m2 se incrementará la cuota con (€ / m2)	3,32 €
Con un máximo de:	757,15 €
1.15. CAFETERÍAS, son aquellos que disponen de servicios de tablas y pueden ofrecer mediante precio, a cualquier hora durante todo el tiempo que esté abierto al público y, para ser consumidos en el mismo local, platos simples o combinados directamente a la plancha y / o freidora	
1.15.1 Hasta 100 m2	762,32 €
Superficie > 100 m2 se incrementará la cuota con (€ / m2)	5,60 €
Con un máximo de:	1.378,36 €
1.16. RESTAURANTES, bodegas y establecimientos similares que disponen de cocina y servicio de comedor, con el objeto de ofrecer al público, mediante precio, comidas y bebidas para ser consumidas en el mismo local.	
1.16.1. Hasta 100 m2	646,64 €
Superficie > 100 m2 se incrementará la cuota con (€ / m2)	6,33 €
Con un máximo de:	2.863,54 €
1.17. RESTAURANTES DE COMIDA RÁPIDA O PARA LLEVAR	
1.17.1. Hasta 100 m2	949,55 €
Superficie > 100 m2 se incrementará la cuota con (€ / m2)	9,30 €
Con un máximo de:	4.204,92 €
1.18. LOCALES DE COMIDA PREPARADA O A DOMICILIO SIN COMEDOR HABILITADO AL PÚBLICO	
1.18.1 Hasta 100 m2	646,64 €
Superficie > 100 m2 se incrementará la cuota con (€ / m2)	4,75 €
Con un máximo de:	3.021,88 €
1.19. CASINOS, SOCIEDADES RECREATIVAS, CLUBES O SIMILARES	
1.19.1 Hasta 100 m2	475,06 €
Superficie > 100 m2 se incrementará la cuota con (€ / m2)	5,60 €
Con un máximo de:	755,08 €
Una y veinte. LOCALES COMERCIALES que no se destinen a ninguna de las actividades señaladas en los apartados anteriores.	
1.20.1.- Hasta 100 m2	475,06 €
Superficie > 100 m2 se incrementará la cuota con (€ / m2)	3,46 €
Con un máximo de:	1.381,52 €
1.21. LOCALES INDUSTRIALES	
1.21.1 Locales con una superficie de hasta 150 m2	472,92 €
Superficie > 150 m2 I y <450 m2 se incrementará la cuota con (€ / m2)	0,75 €
Superficie = 450 m2 I y <800 m2 se incrementará la cuota con (€ / m2)	0,99 €
Superficie igual o superior a 800 m2 y se incrementará la cuota con (€ / m2)	1,25 €
Con un máximo de:	3.745,98 €
1.22. CENTROS DE ENSEÑANZA	
1.22.1 Hasta 100 plazas	521,92 €
Por centros de más de 100 plazas hasta 800 plazas incrementará la cuota con (€ / Plaza)	3,19 €
Por centros de más de 800 plazas se incrementará la cuota con (€ / plaza)	2,01 €
Con un máximo de	4.557,55 €
1.23. HOTELES, HOSTALES, PENSIONES, RESIDENCIAS Y SIMILARES, por plazas	
1.23.1. Si hay servicio de alojamiento y comedor (€ / plaza).	49,78 €
1.23.2. Si hay servicio de alojamiento, pero sin comedor (€ / plaza)	24,90 €
1.24. CLINICAS, SANATORIOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE ASISTENCIA Y HOSPITALIZACIÓN, por plazas	44,32 €

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2020/215/1076683





4.- Las viviendas o locales que destine n la materia orgánica a un sistema de autocompostaje o a la alimentación de animales domésticos como cerdos, gallinas, etc. podrán acogerse a la tarifa reducida de residuos.

A los efectos de poder acogerse a la tarifa deben presentar la documentación requerida en el apartado B.1.a) y comunicar al Ayuntamiento, con el presentación del modelo facilitado cuál será el destino de la materia orgánica, con anterioridad el día 30 de diciembre del año anterior.

5.- Los contribuyentes que realicen aportaciones sin estar acreditados con la tarjeta de servicios ciudadanos no podrán disfrutar de la cuota bonificada ni tampoco los que están sometidos a inspecciones en el mismo inmueble.

Únicamente se podrá tener en cuenta una aportación cada 24 horas.

6.- La adhesión a la tarjeta de servicios ciudadanos se proroga automáticamente y de forma indefinida siempre que no la denuncie ninguna de las partes y se hayan cumplido las condiciones del documento de adhesión.

7.- Se realizarán inspecciones aleatorias para comprobar la correcta separación de las fracciones de residuos, mediante una muestra representativa de las viviendas, solicitantes de la bonificación. El tamaño de la muestra representativa se determinará mediante técnicas de estadística inductiva, aprobándose anualmente por Junta de Gobierno las viviendas sujetas a inspección.

Los locales que se hayan adherido a la bonificación por reciclaje de residuos serán inspeccionados en su totalidad, inspección que se realizará cada año.

En el supuesto de que la inspección sea desfavorable en cuanto a la correcta separación de las fracciones en los locales, no se autorice el acceso al local o éste permanezca cerrado durante tres visitas consecutivas en diferentes horas, se emitirá informe desfavorable por el que los locales no tendrán derecho a la bonificación por reciclaje de residuos.

En el caso de que la inspección sea desfavorable a las viviendas donde se establezca el sistema puerta a puerta, en cuanto a la correcta separación de las fracciones o no se autorice el acceso a la vivienda, o éste permanezca cerrado durante tres visitas consecutivas en diferentes horas, se emitirá informe desfavorable por el que el solicitante no tendrá derecho a la bonificación por reciclaje de residuos.

En el caso de que la inspección sea desfavorable a las viviendas donde se establezca el sistema de contenedores de orgánica, en cuanto a la correcta separación de las fracciones o no se autorice el acceso a la vivienda, se emitirá informe desfavorable por que el solicitante no tendrá derecho a la bonificación por reciclaje de residuos, aunque hayan realizado las cincuenta y dos aportaciones. Y en el supuesto de ausencia del titular de la vivienda durante tres visitas consecutivas en diferentes horas, se concederá la bonificación siempre que se hayan realizado las cincuenta y dos aportaciones.

Las viviendas que hayan realizado la comunicación prevista en el apartado 4 serán inspeccionados en su totalidad, inspección que se realizará cada año.

Estas inspecciones se llevarán a cabo previamente a la aprobación del padrón municipal de basuras.

8.- Una vez realizadas las inspecciones establecidas en el apartado séptimo y comprobadas las aportaciones realizadas en el supuesto 3.1 y 3.2., La Junta de Gobierno aprobará la relación de viviendas y locales que podrán disfrutar de la bonificación por reciclaje de residuos. Dicho acuerdo se publicará en la sede electrónica de la entidad y en el Boletín Oficial del Estado, indicando la referencia catastral del inmueble y la causa de estimación o desestimación de la bonificación con la exposición de los recursos que se pueden interponer.

Artículo 9. Período impositivo y devengo.

- 1.- El periodo impositivo de la tasa coincide con el año natural y se devengará periódicamente el primer día del año.
2. Las cuotas fijadas en la tarifa tienen el carácter de irreductibles.

Artículo 10. Gestión.

1. Anualmente se hará el padrón de la tasa a efectos de notificación colectiva de liquidaciones en el que figurarán los sujetos pasivos y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de esta ordenanza.

2. Las bajas deberán presentarse antes de la finalización de la anualidad, mediante notificación al Ayuntamiento surgiendo efectos a partir del siguiente ejercicio. Quienes incumplan esta obligación quedarán sujetas al pago irreducible de la tasa.

La duración de la baja no puede ser inferior a 12 meses, en consecuencia no se entiende como baja la no ocupación o cierre temporal, de cualquier tipo de comercios, industrias por un periodo inferior al antes mencionado.



Las modificaciones de orden físico (superficie, derribo, etc), jurídico (cambio de titularidad, etc.) o económico (cambio de uso, destino, de clase o categoría, etc) deberán ser comunicadas a la administración Municipal y tendrán efectos a partir del ejercicio siguiente al de la comunicación.

Artículo 11. Cobro y modalidades de pago fraccionado

1. El cobro de la tasa será anual y se llevará a cabo en el mismo periodo de cobro del impuesto sobre bienes inmuebles.
2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, los sujetos pasivos podrán solicitar el anticipo del pago mediante el fraccionamiento de la cuota anual de la tasa con en alguna de las siguientes modalidades:

1. Modalidad 1 (Pago mensual): En ocho mensualidades (de marzo a octubre), la cantidad equivalente al resultado de dividir por ocho el importe abonado por esta tasa el año inmediatamente anterior; y el mes de noviembre, la cuantía que resulte de restar al importe anual de la tasa del ejercicio, las cantidades ya abonadas.

2. Modalidad 2 (Pago trimestral): En tres pagos trimestrales (marzo, junio, septiembre), la cantidad equivalente al resultado de dividir por tres el importe abonado por esta tasa el año inmediatamente anterior; y el mes de noviembre, la cuantía que resulte de restar al importe anual de la tasa del ejercicio, las cantidades ya abonadas.

3. El pago fraccionado a que se refiere el apartado anterior se registrará por las reglas siguientes:

A) Para disfrutar de este pago fraccionado se deben cumplir estos requisitos:

- Formular la correspondiente solicitud antes del último día hábil del mes de febrero.
- No mantener ningún tipo de deudas con el Ayuntamiento de Inca en periodo ejecutivo.
- Efectuar los pagos mediante domiciliación bancaria.

B) La acogida a la correspondiente modalidad de pago fraccionado se prorrogará automáticamente para el ejercicio siguiente siempre que el interesado no manifieste su renuncia expresa y no tenga deudas pendientes de pago en periodo ejecutivo.

C) Si el solicitante incurriera en el impago de cualquier cargo del sistema especial de pago, éste quedará sin ningún efecto, quedando los pagos ya efectuados como ingresos a cuentas y se deberá pagar la cuantía restante en el periodo general de pago voluntario de la tasa.

4. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el periodo voluntario serán exigibles por vía de apremio de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y las disposiciones que lo desarrollen o complementen.

5. Es consideran partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para la declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento general de recaudación y las disposiciones que lo desarrollen o complementen.

Artículo 12. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y de las sanciones que les correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General y en los artículos 191 a 212 de la Ley General Tributaria, y el resto disposiciones que la desarrollen y complementen.

Artículo 13.

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no se hayan hecho efectivas por el procedimiento de apremio para la declaración de las que se formalizará el expediente adecuado de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Artículo 14.

En todo lo no previsto en esta Ordenanza, regirá la Ordenanza Fiscal General, la legislación de régimen local, singularmente el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y demás disposiciones que resulten aplicables.

Disposición transitoria. En relación a las bonificaciones fiscales para acogerse al reciclaje de residuos que aparecen reguladas en el artículo 8.B) de la ordenanza no serán aplicables hasta que por parte del Ayuntamiento de Inca no se haya puesto en funcionamiento el servicio municipal para poder solicitarlas.



Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, la redacción definitiva de la cual ha sido aprobada definitivamente por el Ayuntamiento en Pleno en sesión del día 23 de diciembre de 2020, entra en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2021, quedando en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Inca, 23 de diciembre de 2020

El alcalde
Virgilio Moreno Sarrió

